

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 828

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.       | 202261201786802 JULIO CESAR ROMERO NUÑEZ                     |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 02 DE AGOSTO DE 2022                                         |
| FIRMADO POR:         | Juliana Andrea Robayo Uribe<br>Sandra Liliana Montes Sánchez |

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **32** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202261201786802**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_

JEAN CARLOS L.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E85125294-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

**Identificador de usuario:** 420945

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Tutelas Sdm <420945@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Tutelas Sdm <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>)

**Destino:** digamott80@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 15 de Septiembre de 2022 (09:38 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 15 de Septiembre de 2022 (09:38 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

**Asunto:** RADICADO SDM N° 202242108174521 (EMAIL CERTIFICADO de tutelassdm@movilidadbogota.gov.co)

**Mensaje:**

Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado al correo

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en \*ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO\* es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la Cl 13 No 37-35 y en el Email: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                       |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                      | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-202242108174521.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Septiembre de 2022

Anexo de documentos del envío



Bogotá D.C., agosto 29 de 2022

**Señor(a)**

Julio Cesar Romero Nuñez

No Registra

Email: digamott80@hotmail.com

Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA RADICADO 202261201786802- DGC 202254000177683

Respetado Señor reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad.

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Frente a la **caducidad** de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de las ordenes de comparendo esta no se ejerce y; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que, fue expedida la resolución que define su situación contravencional, mediante Acto Administrativo N. **1164613** del **11/26/2018** y **1173604** del **11/27/2018**.

**EVIDENCIAS**

|                      |   |          |       |        |            |                |        |                   |     |
|----------------------|---|----------|-------|--------|------------|----------------|--------|-------------------|-----|
| 11001000000021350378 | 1 | 79817743 | JULIO | ROMERO | 10/23/2018 | DNB46C VIGENTE | 390600 | CR 111A 22 25     | C14 |
| 11001000000021352612 | 1 | 79817743 | JULIO | ROMERO | 10/24/2018 | DNB46C VIGENTE | 781200 | CRA 1 A N 22 F 25 | D03 |

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 1164613  
COMPARENDO No. 21350378  
FECHA COMPARENDO: 10/23/2018  
INFRACCIÓN: C14  
INFRACTOR: JULIO CESAR ROMERO NÚÑEZ  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79817743  
VEHÍCULO PLACA: DNB46C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/26/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NÚÑEZ con C.C. No. 79817743

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/23/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21350378, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NÚÑEZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JULIO CESAR ROMERO NÚÑEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21350378, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR

mbre 4 de 2020

3

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, identificado(a) con cédula No. 79817743 conductor del vehículo de placas DNB46C, respecto la orden de comparendo No. ..., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS Pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes NOVIEMBRE del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242108174521

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR

5

21 de noviembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1173604  
COMPARENDO No. 21352612  
FECHA COMPARENDO: 10/24/2018  
INFRACCION: D3  
INFRACTOR: JULIO CESAR ROMERO NUNEZ  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79817743  
VEHICULO PLACA: DNB46C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/27/2018., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ con C.C. No 79817743

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/24/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21352612., por la infracción: D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por





consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21352612, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

**FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS**

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

7  
nbre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

#### Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, identificado(a) con cédula No. 79817743 conductor del vehículo de placas DNB46C, respecto la orden de comparendo No 21352612, código de infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. Imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a 781 200 pesos M/cte, (\$781 200 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

8

ciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

#### Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11/27/2018 días del mes NOVIEMBRE del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

bre 4 de 2020

9

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242108174521

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Recuerde que, ante la entidad para cualquier trámite o servicio, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Juliana Andrea Robayo Uribe**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 29-08-2022 11:21 AM

Elaboró: Katerin Tatiana Acosta Gomez-Subdirección De Contravenciones

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*

*<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:  
[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?VHV0ZWxhcyBTZG0=?" <420945@certificado.4-72.com.co>  
To: digamott80@hotmail.com  
Subject: =?UTF-8?Q?RADICADO\_SDM\_N=C2=B0\_202242108174521?=?utf-8?b?lChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSB0dXRlbGFzc2RtQG1vdmIsaWRhZGJvZ290YS5nb3YuY28p?=  
Date: Thu, 15 Sep 2022 09:37:36 -0500  
Message-Id: <MCrtOuCC.632338d8.109297489.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <CAMxb3gAW2Z\_N6W0ofPFqkbCQOdFYxyn99ngWqoG2=ijef0mjPQ@mail.gmail.com>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Received: from mail-wr1-f42.google.com (mail-wr1-f42.google.com [209.85.221.42]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MT0DF3pWlzf4TK for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 15 Sep 2022 16:37:49 +0200 (CEST)  
Received: by mail-wr1-f42.google.com with SMTP id g3so10311191wrq.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 15 Sep 2022 07:37:49 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:  
[+] #####

A las 09 horas 38 minutos del día 15 de Septiembre de 2022 (09:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):  
hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.225 104.47.51.161)

[+] Detalles del registro de sistema:  
[+] #####  
2022 Sep 15 16:38:16 mailcert26 postfix/smtpd[2142566]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: client=localhost[::1]  
2022 Sep 15 16:38:16 mailcert26 postfix/cleanup[2141844]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: message-id=<MCrtOuCC.632338d8.109297489.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Sep 15 16:38:16 mailcert26 opendkim[2579274]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)  
2022 Sep 15 16:38:16 mailcert26 postfix/qmgr[3862068]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=612879, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Sep 15 16:38:17 mailcert26 postfix/smtp[2142553]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: to=<digamott80@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.01/0.82/0.15, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))  
2022 Sep 15 16:38:17 mailcert26 postfix/bounce[2139844]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: sender non-delivery notification: 4MT0Dn6nKKzdcT  
2022 Sep 15 16:38:17 mailcert26 postfix/qmgr[3862068]: 4MT0Dm5YMkzf4TK: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.09.15 16:38:34  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E85124837-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

**Identificador de usuario:** 420945

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Tutelas Sdm <420945@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Tutelas Sdm <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>)

**Destino:** digamott80@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 15 de Septiembre de 2022 (09:33 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 15 de Septiembre de 2022 (09:33 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

**Asunto:** RADICADO SDM N° 202242108792781 (EMAIL CERTIFICADO de tutelassdm@movilidadbogota.gov.co)

**Mensaje:**

Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado al correo

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en \*ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO\* es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la Cl 13 No 37-35 y en el Email: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                              |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                             | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-202242108792781.pdf        | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-1202242108792781_00002.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-1202242108792781_00003.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Septiembre de 2022

Anexo de documentos del envío



Bogotá D.C., septiembre 14 de 2022

**Señor(a)**

Julio Cesar Romero Nuñez

No Registra

Email: digamott80@hotmail.com

Bogotá - D.C.

**REF:** Alcance 202261201786802

Respetado (a) señor (a) **Julio Cesar Romero Nuñez**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Atendiendo su Petición y frente al primer punto donde señala actualización de la información contenida en la Resolución No **55023 de 28 de junio de 2022** se indica que la misma fue emitida por la Dirección de Gestión de Cobro por lo que se remitirá para lo de su competencia.

Al segundo punto de su petición se le indica que los únicos comparendos vigentes a su cargo son los terminados en **21350378 y 21352612** puesto que frente al comparendo terminado en **7948713** este ya se encuentra en estado de **PRESCRIPCIÓN**, como se indica en el pantallazo a continuación:

| com_numero              | TIPO | DOCUMENTO | per_noml | per_apel | FECHA      | PLACA  | DESCRIPCION  | car_saldo_docum | DIR. INFRACTOR       | TEL. INFRACTOR | CONTRAVENCION |
|-------------------------|------|-----------|----------|----------|------------|--------|--------------|-----------------|----------------------|----------------|---------------|
| 110010000000000006743   | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 02/01/2011 |        | PRESCRIPCION | 0               | CLE 272 S 15         | 3126612317     | F07           |
| 11001000000000007948713 | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 06/06/2015 | BID91  | PRESCRIPCION | 0               | Dg 69A BIS 18 L -13  | 3133609969     | F             |
| 1100100000000000146381  | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 12/11/2014 | BID91  | PRESCRIPCION | 0               | Dg 69 A BIS # 181-13 |                | C24           |
| 1100100000000021350378  | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 10/23/2018 | DNB46C | VIGENTE      | 390600          | CR 111A 22 25        |                | C14           |
| 1100100000000021352612  | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 10/24/2018 | DNB46C | VIGENTE      | 781200          | CRA 1 A N 22 F 25    |                | D03           |
| 13791039                | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 08/05/2008 | BZK97  | CANCELADO    | 0               |                      |                | 57            |
| 14132090                | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 12/02/2008 | BZK97  | EXONERADO    | 0               |                      |                | 79            |
| 14885993                | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 06/04/2010 | BZK97  | PRESCRIPCION | 0               | CALLE 72C N° 5-15    | 3125289763     | 57            |
| 15203980                | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 08/02/2010 | BZK97  | PRESCRIPCION | 0               | CALLE 72 N° 5-15 SUR |                | 57            |
| 15237074                | 1    | 79817743  | JULIO    | ROMERO   | 08/19/2010 | BZK97  | PRESCRIPCION | 0               | CIL 72 5-15          | 7684711        | 75            |

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*

*<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Referente a la figura de la CADUCIDAD, su aplicación jurídica está sustentada en las siguientes Leyes:

- Ley 769 de 2002 artículo 161, es aplicable para aquellos comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigencia la Ley 1843 de 2017, toda vez que el término de la acción caducaba a los (06) meses contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

- Ley 1843 de 2017 art 11. Caducidad. Aplicable para los comparendos impuesto con posterioridad al 14 de julio de 2017, “La acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.”.

Por lo tanto, para el caso en comento, se pudo establecer que, el comparendo y/o comparendos, presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión definitiva, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, frente a los comparendos vigentes se indica que no procede su solicitud de caducidad por tanto que para el comparendo terminado en **21350378** fue expedida la **Resolución 1164613 del 11/26/2018** y para el comparendo terminado en **21352612** fue expedida la Resolución **1173604 del 11/27/2018**; por lo que no es posible acceder a su solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria. Las anteriores resoluciones se adjuntan a la presente respuesta.

Ahora bien, frente al punto tercero de su petición que solicita la actualización en la base de datos de SIMIT y Secretaría Distrital de Movilidad, la misma corresponde con la información encontrada en nuestra base de datos por lo que no es posible acceder al cambio de la misma.

Finalmente, frente al punto 4 y 5 me permito informarle que ésta fue trasladada por competencia a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin que se dé respuesta en derecho de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*

*<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



*“...**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Recuerde que, ante la entidad para cualquier trámite o servicio, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Montes Sánchez**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-09-2022 08:32 PM

Anexos: Resoluciones Sancionatorias

Elaboró: Gabriel José Moncada Barbosa-Subdirección De Contravenciones





SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1164613  
COMPARENDO No. 21350378  
FECHA COMPARENDO: 10/23/2018  
INFRACCIÓN: C14  
INFRACCTOR: JULIO CESAR ROMERO NUNEZ  
CEDULA DE CIUDADANIA No.79817743  
VEHICULO PLACA: DNB46C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/26/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ con C.C. No 79817743

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/23/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 21350378, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21350378, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, identificado(a) con cédula No. 79817743 conductor del vehículo de placas DNB46C, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS Pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes NOVIEMBRE del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1173604  
COMPARENDO No. 21352612  
FECHA COMPARENDO: 10/24/2018  
INFRACCIÓN: D3  
INFRACTOR: JULIO CESAR ROMERO NUNEZ  
CEDULA DE CIUDADANIA No.79817743  
VEHICULO PLACA: DNB46C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/27/2018., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ con C.C. No 79817743

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/24/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21352612., por la infracción: D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JULIO CESAR ROMERO NUNEZ , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por

consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JULIO CESAR ROMERO NUNEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21352612, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JULIO CESAR ROMERO NUNEZ, identificado(a) con cédula No. 79817743 conductor del vehículo de placas DNB46C, respecto la orden de comparendo No 21352612, código de infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. Imponiéndole una multa de Treinta ( 30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a ---- pesos M/cte, (\$781200 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11/27/2018 días del mes NOVIEMBRE del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:  
[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?VHV0ZWxhcyBTZG0=?=" <420945@certificado.4-72.com.co>  
To: digamott80@hotmail.com  
Subject: =?UTF-8?Q?RADICADO\_SDM\_N=C2=B0\_202242108792781?= =?utf-8?b?lChFTUFJTCDRVJUSUZJQ0FETyBkZSB0dXRlbGFzc2RtQG1vdmlsaWRhZGJvZ290YS5nb3YuY28p?=  
Date: Thu, 15 Sep 2022 09:33:13 -0500  
Message-Id: <MCrtOuCC.632337cd.109296855.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <CAMxb3gA3F2-LEum=A5zZv5V8oM+Wd0miAyxOCWcb1\_h=uTaLyg@mail.gmail.com>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Received: from mail-wr1-f44.google.com (mail-wr1-f44.google.com [209.85.221.44]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MT07B4C3Fzf9ly for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 15 Sep 2022 16:33:26 +0200 (CEST)  
Received: by mail-wr1-f44.google.com with SMTP id c11so31173446wrp.11 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 15 Sep 2022 07:33:26 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:  
[+] #####

A las 09 horas 33 minutos del día 15 de Septiembre de 2022 (09:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:  
[+] #####

2022 Sep 15 16:33:49 mailcert28 postfix/smtpd[1192681]: 4MT07d4q66zf9m6: client=localhost[::1]  
2022 Sep 15 16:33:49 mailcert28 postfix/cleanup[1194103]: 4MT07d4q66zf9m6: message-id=<MCrtOuCC.632337cd.109296855.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Sep 15 16:33:49 mailcert28 opendkim[1271206]: 4MT07d4q66zf9m6: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)  
2022 Sep 15 16:33:49 mailcert28 postfix/qmgr[2972344]: 4MT07d4q66zf9m6: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1168437, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Sep 15 16:33:50 mailcert28 postfix/smtp[1186128]: 4MT07d4q66zf9m6: to=<digamott80@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=1, delays=0.1/0/0.78/0.15, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))  
2022 Sep 15 16:33:50 mailcert28 postfix/bounce[1191418]: 4MT07d4q66zf9m6: sender non-delivery notification: 4MT07f5ILwzf9Kv  
2022 Sep 15 16:33:50 mailcert28 postfix/qmgr[2972344]: 4MT07d4q66zf9m6: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.09.15 16:33:54  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia